



MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 369

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-116— MN "KATAMARAN TAYRONA".

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESORA JURIDICA CP05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 116 MN "KATAMARAN TAYRONA".

Cartagena D.T. y C., octubre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha septiembre 30 de 2022 suscrita por Juan Carlos Ospina de Armas, representante legal de TAXIMARINO en el cual informa hechos relacionados con la motonave KATAMRAN TAYRONA, así:

- "(...) Yo, Juan Carlos Ospina de Armas, identificado con CC. 12,557 239 expedida en Santa Marta, en condición de representante legal de la empresa TAXIMARINO S.A.S, adscrita a la ciudad de Santa Marta, comprometido en salvaguardar los intereses y la seguridad de los pasajeros y tripulantes, elevo pública y formal ésta protesta por los hechos que a continuación expongo los siguientes; HECHOS
- 1. Acuerdo órdenes del Señor jefe de Operaciones Nestor Ceballos Ponton, identificado con CC. 1.082.940.711, se destaca al señor Joel Marceliano Tamara Pardo, identificado con CC 1.082.997.264, en condición de Capitán de la embarcación Katamaran Tayrona CP-04-1676, al señor Yhon Jairo Cantillo Lara, identificado con CC. 1.082.854.198, en condición de Marinero primero, y al señor Jorge Luis Serchar Ramírez, identificado con CC. 1.082.927.914, en condición de Marinero primero, con el fin de mantener la seguridad a bordo de nuestra nave.
- 2. El dia 10 de septiembre 2022, se envió por medio de e-mail solicitud de permiso de navegación para la embarcación Katamaran Tayrona CP-04-1676, así mismo, se creó la solicitud de Zarpe en aplicativo SITMAR 04, sin embargo, no permitió el debido envio de la misma, por lo tanto, se realiza solicitud con apoyo de Torre de Control CP04, quienes manifestaron no tener ningún inconveniente por la diferencia de fecha, ya que se presentó una falla en el sistema.
- 3. La solicitud de zarpe, quedó verificada el dia 13 de septiembre 2022, se solicitó a través de aplicativo SITMAR 4.0 ante la Capitanía de puerto de Santa Marta, Zarpe de la embarcación Katamaran Tayrona CP-04-1676, con puerto origen embarcadero rodadero norte, destino Bocagrande-Cartagena, bajo solicitud de zarpe autorizada con N° 281098, se realizó solicitud con apoyo de Torre de Control CP04, en la fecha mencionada.





4. Al ingresar a jurisdicción CP05, el día 11 de septiembre 2022, se reportó nuestro arribo a través de radio VHF, al ingreso de la ciudad de Cartagena, posterior recibimos autorización de ingreso por parte de Torre de Control CP05 (...)".

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 lnc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: Q A Elizabeth Rodríguez Responsable OFJUR- CP5